



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA NIÑO JESÚS DE PRAGA

Ciencia y amor como ideal

NIT 809000090-8 - DANE 173001009259 - Resolución de Aprobación 1700-01840 18 de agosto de 2024

CONTRATO No. 15 de 2025
LUGAR Y FECHA: **Ibagué**, agosto 26 de 2025
CONTRATANTE: **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA NIÑO JESUS DE PRAGA**
CONTRATISTA: **ELEVATOR CONTROL SYSTEM S.A.S / NIT 900.565.762-3**
VALOR: **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$1.249.500.00)**
PLAZO: 120 días
OBJETO DEL CONTRATO: **SERVICIO TECNICO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ASCENSOR DE LA SEDE ITSOR DE LA INSTITUCIÓN**

Entre los suscritos, MILLER RAMIREZ TRUJILLO, quien obra en calidad de Rector de la I. E. TECNICA NIÑO JESUS DE PRAGA con NIT 809000090-8, quien para los efectos del presente contrato se denominará El CONTRATANTE y ASDRUBAL FREDY GUTIERREZ HINCAPIE, identificado(a) con NIT o C.C. No. **80.168.663**, actuando en representación de la empresa ELEVATOR CONTROL SYSTEM S.A.S, NIT 900.565.762-3, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO el cual se registrá por el Manual de Contratación de la Institución Educativa y especialmente por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Objeto;** SERVICIO TECNICO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ASCENSOR DE LA SEDE ITSOR DE LA INSTITUCIÓN. **Detalle del Objeto.**

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
1	Mantenimiento ascensor hidráulico marca Elevadores Maros: -engrase de los elementos del aparato elevador escalera o rampa que lo requieran, con el suministro de aceites, grasas y material de limpieza necesarios, a excepción del cambio de aceite de los ascensores hidráulicos. Revisión y examen de los equipos con especial atención a los sistemas de seguridad mecánicos, eléctricos y electrónicos. -Inspección programada de los elementos mecánicos, eléctricos y electrónicos de los equipos para repasar y ajustar las piezas antes de que su estado pueda originar deficiencias en el servicio y comunicar al cliente la necesidad de sustituir los materiales desgastados que puedan producir avería.	Bimensual	3	416.500	1.249.500

SEGUNDA: Obligaciones del contratista; a). Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas del presente contrato, y de la ejecución del mismo. b). Responder por la calidad y cumplimiento del objeto contractual. c). Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas por el supervisor si se hace necesario. d). Mantener confidencialidad en el manejo de la información de aquellos eventos que por su naturaleza se estime. e). Responder por la entrega de los documentos producidos en cumplimiento de las obligaciones contractuales. f). Cumplir de manera oportuna con los requisitos exigidos para el trámite de pago. g). Mantener informado al supervisor del Contrato sobre el desarrollo de las actividades que afecten el desarrollo del objeto contractual. h). Desarrollar el Contrato acorde con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. i). Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. j). Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. k). Cumplir con el objeto Contractual con plena autonomía profesional, técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con LA INSTITUCIÓN. l). El contratista o personal vinculado independientemente del trabajo que realice con la administración, deberá cumplir con todos los aspectos establecidos en el código de ética de la Alcaldía de Ibagué. **TERCERA: Obligaciones Del Contratante;** El Contratante se compromete a: 1) Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2) Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3) Realizar la supervisión del contrato. **CUARTA: Valor Del Contrato;** UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS



PESOS MCTE. (\$1.249.500). **SEXTA: Forma De Pago;** La Institución Educativa cancelará la cuantía señalada una vez ingresen los bienes, se reciba el servicio u obra a satisfacción y se presente la cuenta de cobro o factura del objeto contractual, incluida la planilla de aportes al Sistema de Seguridad Social. **QUINTA: Plazo Del Contrato;** La duración del presente contrato es de 120 días, contado a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio del contrato. **SEPTIMA: Registro Presupuestal; RP No. 23 de 2025. OCTAVA: Perfeccionamiento Y Ejecución;** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento e inicio de ejecución: 1.) CDP. 2.) RP. 3.) la firma de las partes. **NOVENA: Ausencia De Inhabilidades E Incompatibilidades;** Para los efectos del presente contrato, el contratista, declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado. **DECIMA: Domicilio Contractual;** Por el CONTRATANTE Carrera 8 Avenida Guabinal Calle 69, Jordán Novena Etapa de Ibagué y Domicilio CONTRATISTA: carrera 5 No. 1-50 barrio centro Alvarado Tolima. **DECIMA PRIMERA: Garantías;** Las garantías son libre de exigirlas por la Institución y teniendo en cuenta los riesgos estimados en el análisis del sector y de acuerdo con el Manual de Contratación de la institución, en este caso se prescinde de la solicitud de las garantías. **DECIMA SEGUNDA: Aplicación De Las Multas Y La Cláusula Penal;** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro del fondo de servicios educativos y podrán ser tomadas directamente de los dineros adeudados al contratista por parte de la Institución Educativa, si esto no fuese posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **DECIMA TERCERA: Penal Pecuniaria,** El incumplimiento por parte del Contratista, de cualquiera de las obligaciones que contrae en este contrato, faculta a la Institución Educativa para imponerle multa por valor equivalente al 10% del valor del contrato, en el caso de mora o incumplimiento parcial o total. **DÉCIMA CUARTA: Interpretación, Modificación Y/O Terminación Unilateral,** Para la interpretación, modificación y/o terminación unilateral se observarán las reglas previstas en los artículos 15, 16 y 17 respectivamente de la Ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA: Costos De Legalización Y Publicación;** Son a cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato. **DECIMA SEXTA: Supervisión;** La supervisión de este contrato será ejercida por: **Miller Ramírez Trujillo - Rector,** PARAGRAFO. El Supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente. **DECIMA SEPTIMA: Manifestación De No Lavado De Activos;** Bajo la gravedad del juramento, El CONTRATISTA manifiesta que el origen de los recursos empleados para la ejecución del presente contrato es lícito y ajeno a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes. **DECIMA OCTAVA: Subordinación:** El CONTRATISTA no está sujeto a ninguna clase de subordinación, ni vínculo laboral alguno con la Institución Educativa, sólo a cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. **DECIMA NOVENA: Indemnidad;** Se pacta la obligación del contratista de mantener libre de cualquier daño o perjuicio a la Institución Educativa originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGESIMA: Clausula Compromisoria;** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramento cuyo domicilio será la en: Ibagué. **VIGESIMA PRIMERA: Cesión Del Contrato;** El CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera total o parcialmente, sin la autorización escrita y expresa del Contratante. **DECIMA SEGUNDA: Protección Laboral;** EL CONTRATISTA se compromete a afiliarse al sistema de seguridad social por su cuenta y riesgo y de igual manera al personal que llegará a necesitar para cumplir con el objeto del contrato. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **VIGESIMA TERCERA:** Se deja constancia que en el presente contrato quedan incorporadas las disposiciones contempladas en el Manual de Contratación de la Institución Educativa. Para constancia se firma por los intervinientes. Ibagué, agosto 26 de 2025.

MILLER RAMIREZ TRUJILLO
Rector

ASDRUBAL FREDY GUTIERREZ HINCAPIE
ELEVATOR CONTROL SYSTEM S.A.S
Contratista